



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 4 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Emiliano Hernán Á con motivo de su detención en el partido de Ituzaingó, cuando conducía un motovehículo marca Yamaha, modelo YBR-125, sin dominio colocado, que registraba un pedido de secuestro por haber sido sustraído en esta ciudad (vid. fs. 1 y 8 vta.).

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia y remitió las actuaciones a la justicia provincial con relación al delito de encubrimiento (fs. 21).

Ésta devolvió las actuaciones al considerar que la justicia nacional de esta capital no habría desvinculado a Á del delito contra la propiedad que se investiga en esa jurisdicción (fs. 28/29).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 31/32).

Considero que resulta aplicable al caso la doctrina sentada por el Tribunal en numerosos precedentes, según la cual la relación de alternatividad existente entre el encubrimiento y el delito encubierto (Fallos: 318:182 y 319:144, entre otros), impone la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica del imputado por parte de la judicatura que instruye las actuaciones seguidas por el desapoderamiento, respecto de la posibilidad de su participación en ese hecho (Fallos: 325:950 y 326:1693).

En ese sentido, teniendo en cuenta que no se habría podido determinar con precisión las circunstancias en que el imputado obtuvo el rodado, estimo que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032), profundizar la investigación respecto de su desapoderamiento y definir la situación jurídica de aquél, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en la provincia (Competencia n° 471, L. XLVII *in re* "Jara, Luís Alfredo s/ encubrimiento" y sus citas, resuelta el 22 de noviembre de 2011), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda y de cuanto resulte con posterioridad.

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código penal, referida a supresión de las chapas patentes (cf. fs. 1), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, considero que la justicia provincial debe conocer del suceso, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:56